



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 666 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

11 ABR. 2017

VISTOS:

Las solicitudes de Registro Nros, Exp. 041708 de fecha 14.12.2016, Exp. 041709 de fecha 14.12.2016, Exp. 041710 de fecha 14.12.2016, Exp. 041711 de fecha 14.12.2016, formulado por: **MACK RAFAEL TOVAR CHAMBILLA**, con DNI N° 04743571, con domicilio real en CHARSAGUA S/N - MOQUEGUA, y domicilio procesal en PASAJE PERU B-3 URB. SANTA FORTUNATA CERCADO -MOQUEGUA mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas Nros. **MP10-0000100** de fecha 18 de Enero del 2010, con código de infracción G.40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A0M-559; **MP10-0003427** de fecha 03 de Febrero del 2011, con código de infracción G.25, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A7D-096; **MP11-0002160** de fecha 21 de Abril del 2011, con código de infracción G.42, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A7D-096 y **MPN°-0020366** de fecha 06 de Enero del 2014, con código de infracción G.17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. RQW-637

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 18 de Enero del 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A0M-559, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0000100, por la infracción: G.40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 03 de Febrero del 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A7D-096, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0003427, por la infracción: G.25, que consiste en: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado Contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 21 de Abril del 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A7D-096, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0003427, por la infracción: G.42, que consiste en: "Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 06 de Enero del 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° RQW-637, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°-0020366, por la infracción: G.17, que consiste en: "Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;



Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito Nros. MP10-0000100, MP10-0003427, MP11-0002160 y MPN°-0020366, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. **MP10-0000100** de fecha 18 de Enero del 2010, con código de infracción G.40; **MP10-0003427** de fecha 03 de Febrero del 2011, con código de infracción G.25; **MP11-0002160** de fecha 21 de Abril del 2011, con código de infracción G.42 y **MPN°-0020366** de fecha 06 de Enero del 2014, con código de infracción G.17, presentado por: **MACK RAFAEL TOVAR CHAMBILLA**; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ACTUALICESE la información en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Sub Sistema de Transportes – MIMIT.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Helbert G. Galvan Zeballos
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 666 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

11 ABR. 2017

VISTOS:

Las solicitudes de Registro Nros, Exp. 041708 de fecha 14.12.2016, Exp. 041709 de fecha 14.12.2016, Exp. 041710 de fecha 14.12.2016, Exp. 041711 de fecha 14.12.2016, formulado por: **MACK RAFAEL TOVAR CHAMBILLA**, con DNI N° 04743571, con domicilio real en CHARSAGUA S/N - MOQUEGUA, y domicilio procesal en PASAJE PERU B-3 URB. SANTA FORTUNATA CERCADO -MOQUEGUA mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas Nros. **MP10-0000100** de fecha 18 de Enero del 2010, con código de infracción G.40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A0M-559; **MP10-0003427** de fecha 03 de Febrero del 2011, con código de infracción G.25, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A7D-096; **MP11-0002160** de fecha 21 de Abril del 2011, con código de infracción G.42, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. A7D-096 y **MPN°-0020366** de fecha 06 de Enero del 2014, con código de infracción G.17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. RQW-637

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 18 de Enero del 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A0M-559, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0000100, por la infracción: G.40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 03 de Febrero del 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A7D-096, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0003427, por la infracción: G.25, que consiste en: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado Contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 21 de Abril del 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A7D-096, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP10-0003427, por la infracción: G.42, que consiste en: "Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 06 de Enero del 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° RQW-637, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°-0020366, por la infracción: G.17, que consiste en: "Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;



0000

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito Nros. MP10-0000100, MP10-0003427, MP11-0002160 y MPN°-0020366, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. **MP10-0000100** de fecha 18 de Enero del 2010, con código de infracción G.40; **MP10-0003427** de fecha 03 de Febrero del 2011, con código de infracción G.25; **MP11-0002160** de fecha 21 de Abril del 2011, con código de infracción G.42 y **MPN°-0020366** de fecha 06 de Enero del 2014, con código de infracción G.17, presentado por: **MACK RAFAEL TOVAR CHAMBILLA**; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ACTUALICESE la información en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Sub Sistema de Transportes – MIMIT.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Aro. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO